

Actos. Legítimos. Derecho romano. Ciertos actos jurídicos que no podían ejecutarse válidamente sino bajo ciertas fórmulas. Tales eran la aceptación ó adición de herencia, la aceptación, la elección ó la opción de un esclavo legado, la emancipación y el nombramiento de tutor ó curador.

— **Posesorios.** Todos los que importan el uso ó ejercicio de la posesión.

— **Positivos.** Los que sirven para comprobar nobleza.

Actor. Derecho romano. Mandatario del tutor ó del curador.

— **Stidicus.** La primera palabra es el nombre del representante de una corporación en determinadas causas, y la segunda es el nombre del representante de corporación en todo género de causas.

Actuación. Todo acto ó diligencia practicada en juicio civil ó criminal y consignada por escrito en los autos ó proceso.

Actuar. Hacer autos, proceder judicialmente.

— Lo mismo que funcionar como juez.

Actuario. Notario, escribano de los autos.

— El escribano encargado de autorizar los autos que se están siguiendo ó el proceso que actualmente se instruye.

Actus legítimi. Actos jurídicos que se practicaban solemnemente, pero no ante el magistrado y que no admitían día, condición, procurador ni restricción, ni podían ser ejercidos por el pupilo sin autoridad del tutor. Heinecio.

— **Carrera.** Camino por donde no solo se puede transitar á pie ó á caballo solo ó con otros, sino que también se pueden llevar bestias de mano y carretas.

Acuerdo. Resolución tomada en un tribunal colegiado.

— Cuerpo de Magistrados reunidos *pro Tribunali*.

— (Real.) En las audiencias y chancillerías, la sala de gobierno.

— **Económico.** Toda disposición del Poder legislativo que según nuestro derecho constitucional, no tenga el carácter de ley, como son por ejemplo la

a. Aprobación de un empréstito.

b. Determinación para que sean oídas las legislaturas de cuyo territorio se trate en la erección de un nuevo Estado.

c. Aprobación de un empréstito contraído por el Ejecutivo.

d. Ratificación de nombramientos de ministros—agentes diplomáticos—cónsules—empleados superiores de hacienda—coroneles—oficiales superiores del ejército y armada.

e. Nombramiento y remoción libre de los empleados de su secretaría y de la contaduría mayor.

f. Determinación, calificación del mo-

tivo grave que determine la separación del Presidente de la república del lugar de la residencia de los poderes federales.

g. Y en fin toda determinación, cuyo cumplimiento y ejecución, quede limitada al recinto de la misma cámara ó de su secretaría.

h. Señalamiento de hora comunicada al Ejecutivo para la apertura ó clausura de las sesiones.

Acuerdo. Económico. Resolución del Poder legislativo tomada en virtud de funciones económicas, cuyo ejercicio no importa la expedición de una ley ó decreto. Tienen este carácter:

1º Las órdenes relativas á la policía interior del local de sus sesiones.

2º Los que por medio de su comisión inspectora dicte para el exacto desempeño de la Contaduría mayor.

3º Los relativos á los nombramientos de Jefes y empleados de la Contaduría mayor y de su Secretaría.

4º Las aprobaciones de nombramientos de Plenipotenciarios, Ministros y demás agentes diplomáticos; la de nombramientos de Cónsules; y la de nombramientos de oficiales superiores del ejército y armada, desde Coronel inclusive arriba y de los empleados superiores de hacienda.

Acuetarse. Acuitarse.

Acuitarse. Poner mucha diligencia.

Acucia. Ant. Diligencia, cuidado, solitud.

Acucioso. Cuidadoso, diligente.

Acuciosamente. Con gran diligencia.

Acumular. Imputar delito ó culpa.

— Unir, juntar dos ó mas autos, ó procesos.

— Acumular, reunir, incorporar dos ó mas autos ó diligencias judiciales.

Acumulativamente. A prevención, juntamente con otro ú otros, en comun, *pro in diviso*.

Acumulativa jurisdicción. La que tiene algún juez para conocer á prevención de alguna causa ó negocio.

Acupuntura. Operación quirúrgica que consiste en introducir una aguja.

Acuradamiento. Diligentemente, con esmero.

Acusiadamente. Ant. Con ahinco, diligencia.

Acusamiento. Ant. Cuidado, diligencia.

Acusiadamente. Con cuidado, con diligencia.

Acusamiento. Ant. Deseo, estímulo, solitud, ahinco.

Acusiar. Estimular, dar prisa para que se ejecute alguna cosa.

Acusador público. El magistrado encargado de representar la ley en lo concerniente al castigo de los delitos.

Acusar rebeldía. Denunciar en forma la renuencia de la parte contraria á comparecer, responder ó devolver los autos para que lo apremie á hacerlo el Juez competente ó se proceda á lo dispuesto por la ley en el caso.

Acusare. Acusar: viene del latin *causá*.

Acusanza. Acusación.

Acusatorio. Lo que pertenece á la acusación como acto acusatorio.

Acusación. Sentido lato. Toda demanda en materia criminal.

— **Estricto.** Demanda criminal por delito público.

Achar. Ant. Hallar.

Achaque. Multa ó pena pecuniaria, que imponían los jueces de la Mesta.

Achaquero. Juez del Consejo de la Mesta que impone los achaques á los que quebrantan los privilegios de los ganaderos y ganados trashumantes.

— Arrendador de las penas llamadas achaques.

Achicar. Miner. Disminuir el agua en alguna labor.

Addicere. Vender en almoneda.

— Derecho romano. Atribuir la propiedad al magistrado diciendo derecho. Ortolan, part. 2ª, t. 2º, § 86, Explicación histórica del derecho romano.

Addicerebat. Derecho romano. Cuando el pretor adjudicaba algo, como en la cesión *in jure*, en la emancipación y en otra clase de enagenaciones.

Addicti. Ciudadanos romanos que se constituían esclavos de hecho de sus acreedores para garantizar sus deudas.

Addictio. Derecho romano. Entrega que de las personas de los deudores hacia la autoridad romana á sus respectivos acreedores, para que los tuvieran en prisión según la ley de las doce Tablas.

Addictus. Derecho romano. El que por declaración del magistrado, quedaba bajo el poder de otro por no haberle pagado lo que le debía, ya fuera civil ó criminal la causa de deber. Los *addicti* se diferenciaban de los *nexi* en que solo eran esclavos de hecho, mientras que estos (los *nexi*) lo eran de hecho y de derecho.

Adalid. Caudillo de gente armada. Hoy se llama así en el ejército al cabo de la gente de á caballo armada con lanza y adarga.

— Mayor en la antigua milicia española, lo mismo que maestro de campo general.

Adarga. Arma defensiva de cuero semejante al escudo.

Adarme. Décima sexta parte de una onza que tiene 1,797 miligramos, que equivale á tres tomines ó 36 granos del marco de Madrid.

Adatar. Poner en la cuenta alguna partida como satisfecha.

Adæratio. Aris præstatio.

Adegano. Ant. Accesorio, adherente, anejo, adyacente.

Adehala. Lo que se dá de gracia sobre el precio principal, ó lo que se agrega de emolumentos al sueldo de algún empleo ó comisión.

— Lo que se dá de gracia sobre el precio de compra.—Sueldos ó emolumentos de un empleado.

Adehesar. Convertir en dehesa algún terreno de labor.

Adelantada. (Haber adelantada una cosa). Sacarla ó tomarla para sí.

Adelantada. Prelacia, preferencia, cargo de adelantado.

Adelantado. Antiguamente, el gobernador político y militar de una provincia fronteriza. L. 19, tít. 9, P. 2ª

— Tanto quiere decir como home metido en algunt fecho señalado por mano del Rey, et que por esta razon el que antiguamente era así puesto sobre alguna grant tierra, llamábanlo en latin *præses provincia* et el oficio de este es muy grande cuando es puesto por mano del Rey sobre todos los merinos, también sobre los de las cámaras et los Alfoces como sobre todos los de las otras Villas. V. L. 21., t. 9., P. 2.

— Corregidor de provincia.

— Sobre juez, puesto y adelantado por el Rey para oír las alzadas.

— **Mayor.** Oficial que es puesto en la corte como en logar del Rey et que es mayor de todos los otros oficiales para judgar et librar en ella todos los pleitos del Reino et las alzadas de los jueces de la corte que vinieren ante él.

— **De la corte.** Sobre jueces que tenían á su cargo el conocimiento de las apelaciones que se interponían de las sentencias dictadas por los jueces de la misma corte.

Adelantanza. Poder, comisión.—Adelantar en su voz, dar poder, nombrar procurador.

Ademes. Aparatos de madera con que se fortifican, aseguran y resguardan los tiros, pilares y labores de las minas.

Ademador. Operario que pone ademes.

Adenofaringitis. Inflamación de las glándulas de la laringe.

Adepto. Afiliado en alguna secta ó asociación, principalmente si es clandestina.

— El obligado á alguna persona, cuyos principios profesa.

Adeptus. Conseguido con todo derecho.

Aderar. Tazar á dinero, justipreciar.

Aderezo. Adorno de metales y piedras preciosas y se compone de alfiler, collar, pulseras y zarcillos.—Mantillas, tapafundas y demas para adornar caballos.—Guarniciones de la empuñadura y contera de la vaina de la espada.

Adeudar. Anotar alguna cantidad en las partidas de cargo de una cuenta.—Estar sujeto al pago de algun derecho fiscal.—Contratar deudas.

—Estar sujeto á pagar en las aduanas los derechos impuestos por arancel sobre ciertos géneros y efectos.

Adeudo. Cantidad ó cuota de tarifa que se paga en la aduana por la importacion ó exportacion de los efectos gravados con derechos de arancel.

—La accion de adeudar una cantidad en cuenta.—La misma partida cargada.

Adhæratio. Cuasi prestacion de dinero.

Adherencia. Union de partes que debian estar separadas. Med. leg.

Adherirse. Manifestar conformidad con lo que ya está hecho.

Adhesion. Derecho francés. Intervencion ó aprobacion de un negocio, al cual no concurrimos ni representados por otro.

—(Demanda en) Derecho frances. Demanda puesta por uno de los cónyuges para obligar al otro á reunirse y vivir en comun.

Adhibere. Convocar, prestar, reiterar.—Recibir ó admitir, tener.

Adhigere. Compeler.

Ad hoc. Directamente, especialmente.—De propósito para el objeto determinado.

Ad honorem. Se dice del empleo de que solo se tiene el título pero no las funciones ni emolumentos.

Adhortar. Exhortar.

Adhæriatus. Adoptado. Lib. 1, Instit. tit. 4.

Adicion á dia. Señalamiento de dia para poder hacer la venta á otro en mejor precio. L. 40, t. 15, P. 5ª

—De herencia. Aceptacion.

Adicionales derechos. Derechos diferenciales en favor de los buques nacionales.

Adigere. Obligar al contrario á nombrar ó á aceptar un árbitro.

Adimplere creditorem. Pagar al acreedor.

Adiposo. Med. leg. Graciento.

Adir. Aceptar: solo se usa en el infinitivo para significar la aceptacion de la herencia.

Aditio. Adicion, aceptacion de la herencia. Papin. l. 93 de solutionibus et liberat.—*Ire ad hereditatem.*

Adiecto. Es el señalado alternativamente para que se le haga el pago. L. 5, t. 14, P. 5ª núm. 4.

Adjectio. Puja.

Adjectiones. En el sistema formulario se llamaban así las partes accesorias de la fórmula de las acciones de la ley. (*Exceptio, replicatio, triplicatio, præscriptio.*)

Adjectus. El individuo señalado en una estipulacion, para hacerle el pago.

Adjudicacion. Venta hecha públicamente y al mejor postor.

Adjudicar. Declarar con autoridad pública la pertenencia de alguna cosa, á propósito de herencias, particiones y subastas.

Adjudicare. Declarar por formal sentencia que la propiedad debe atribuirse á determinada persona. Ortolan p. 2ª tít. 2º núm. 86.

Adjudicatio. Procedimiento judicial que consistia en transferir por medio de sentencia, de una persona á otra la propiedad de alguna cosa, como se verificaba en los juicios *finium regundorum, familia erisumde, communi dividundo.* Ortolan p. 2ª tít. 1º núm. 79.

—Derecho romano. Tercera parte de la fórmula de las acciones romanas que autorizaba algunas veces al juez, para dividir la cosa litigiosa.

Adjudication. Derecho frances. Venta ó arrendamiento hecha en almoneda pública.

Adjudicatus. Derecho romano. El que perseguido por su acreedor como *addictus*, era sentenciado (*judicatus*) por el juez, decidiendo un proceso.

Adjunto. Juez acompañado ó auxiliar de algun otro funcionario público.

Adjutor. Actof.

—*Tutela.* Auxiliar del tutor nombrado por el magistrado y á petición del tutor, para auxiliarle en la administracion de los bienes del pupilo, por ser así necesario á causa de su vejez ó enfermedad.

Admallatio. Citacion judicial que debía hacerse en el domicilio del reo á él mismo, á su mujer ó á alguno de su familia. Derecho romano.

Adminicular. Robustecer y dar mayor virtud y eficacia á alguna cosa.

Adminículo. Congetura y tambien circunstancia que concurre á formar prueba ó á robustecer la existente.—Presuncion, principio de prueba ó prueba imperfecta.

—Derecho frances. Prueba imperfecta, congetura, circunstancia que ayuda á la prueba, concurriendo á formarla ó robustecerla.

Adminículos. Indicios vehementes.

Admision. Derecho político. Aceptacion de un cargo público ó dignidad.

Administracion. La accion del Poder Ejecutivo.

—Transitoria será la administracion que esté á cargo del interventor, nombrado conforme á los artículos 1954, 1983 y 1995. Cod. de Proc. art. 2076.

—Será provisional la administracion que esté á cargo del albacea judicial que se nombre conforme al artículo 3686 del Cód. civ. Cód. de Proc. art. 2077.

—Será definitiva la que esté á cargo del

albacea nombrado en el testamento, ó por los herederos ó por el juez, conforme á los artículos 3679 á 3683 del citado Código. Cód. de Proc. art. 2078.

Administracion de justicia. Sentido teórico. El poder público aplicado á dirimir las contiendas particulares de los ciudadanos: sentido práctico, accion ó institucion de los tribunales establecidos para dar á cada uno su derecho.

—*Leyes de.* Se llaman así las de enjuiciamiento y procedimientos judiciales y las de organizacion y reglamentos de juzgados y tribunales, como son las leyes del Lib. 2. tít. 1, 2, 3, 4, 5, Lib. 6. tít. 1, 2, 3, 4 y 5 y Lib. 7, 8, 9, 10, 11 y parte del 12 del Fuero J.—Lib. 1. t. 7, 8, 9, 10, Lib. 2. t. 1, 2, 3 lib. 6. t. 1. lib. 7, parte del 1º y 2º y el 4º F. R.—Multitud de leyes de las Partidas y Recopiladas, la de 9 de Octubre de 1812, la de 23 de Mayo de 1837 y el Código de Procedimientos.

Administrador. El encargado del cuidado de algunas cosas, autorizado para hacer en ellas las reparaciones necesarias y todos los demas gastos que exija su conservacion, así como los de sus beneficios ordinarios para hacerla productiva.—El administrador general de una universalidad de bienes, tiene además la facultad de darlos en arrendamiento.

Administrar. Arrendar casas y heredades, sobrevigilar los negocios del mandante, sembrar las tierras, recoger las cosechas, hacer los cortes de madera, y en general ejecutar otros actos semejantes.

Admitendum clericum. Ingleterra. Nombre de una orden judicial que se libra al obispo, para que admita al goce del beneficio eclesiástico al nombrado por la parte, cuyo derecho prevaleció en juicio contradictorio.

Admittere. Recibir. L. pap. § Si quis impuberi de inoficioso testamento. Algunas veces delinquir. L. *expurii de decurion.*

Adnotacion. Estampacion del sello del Sumo Pontífice en algunas concesiones.

Adolescencia. Edad que corre en los varones desde los 14 años y en las mujeres desde los 12 hasta los 25. Etim. del latin *adolescere*, que significa crecer.

Adolescente. El que ha llegado á la pubertad.

Adopcion. Acto solemne revestido de la sancion de la autoridad real ó judicial que establece entre dos personas relaciones de paternidad y filiacion puramente civiles.

Adoptio. Derecho español. Tanto quiere decir en romance como porfijamiento et este porfijamiento es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los homes ser hijos de otros magner no lo sean naturalmente. L. 1. t. 16 y 7. t. 7. P. 4.

Adopcion. El derecho frances dice y con razon, que es contrato solemne revestido de la sancion de la autoridad judicial, que sin hacer salir al mayor de su familia natural, establece entre él y el que lo adopta, relaciones de paternidad y filiacion puramente civiles.

Ador. Tiempo designado para regar los campos en los lugares donde se reparte el agua para los riegos, con intervencion de la justicia.

Adornos de mujer. Las cosas que acostumbra usar para presentarse mas hermosa y compuesta, como arracadas, brazaletes, anillos, etc. L. 25. § 10, 26, 32, § 7º ff. t. 2º lib. 34.

Adpromissor. El que se agrega á la promesa de otro, constituyéndose así en fiador.

Adra. Cada una de las porciones en que se divide un vecindario.—Turno establecido en los barrios para el repartimiento de alguna contribucion ó carga concejil.

Ad referendum. Frase usada por la diplomacia, para significar que las proposiciones recibidas por un ministro, se han trasmitido al soberano respectivo para su resolucion.

Ad rem. Derecho que se tiene á la cosa, el cual nace siempre de obligacion personal que es la que liga á persona determinada.

Adrogare. Arrogare.

—No es lo mismo que adoptar, pues esto se hacia con la autoridad del Pretor; y lo primero con la autoridad del pueblo. Lo primero se hacia con el hijo de familias y lo segundo con el *sui juris* que no fuera *vesticeps*; esto es, que no hubiera llegado á diez y ocho años: de modo que la adopcion es el género y la adrogacion la especie.

Adrogacion. Agregacion de un pebleyo al orden de los patricios.—Adopcion de una persona *sui juris*.

Adrolla. Engaño que se hace en las compras y ventas.

Adscensores. Jurisconsultos que auxiliaban á los magistrados, ilustrándolos con sus dictámenes en los juicios.

Adscribir. Destinar ó agregar una persona al servicio de un cuerpo ó empleo.—Sentido estricto: agregar un eclesiástico al número de los que componen la dotacion de una iglesia.

Adscripti. Se llamaba entre los romanos los que inscribian su nombre en las colonias para constituirse colonos.

Adscriptitii servi. Colonos ligados y obligados á labrar cierto y determinado fundo que los franceses llamaban manos muertas.

Adscriptitius glebæ. El adscripto ó ligado á la gleba, al fundo ó al suelo, en virtud de escritura, en la cual se promete

al propietario que nunca se separará de aquel suelo ó finca.

Adistere. Patrocinar, ser abogado.

Adstipulator. El que garantizaba el cumplimiento de una estipulación, comprometiéndose á ello también por estipulación en unión con otro.

Adsignare instrumentum. Firmar.

Aduca. Traiga. Fuero de Avilez.

Aducir. Traher. F. de Avilez.

Aduana. Oficina pública para registrar los géneros y mercancías y para recaudar los derechos que causen en su importación ó exportación. Etim. del árabe *divanum* que significa casa donde se recojen los derechos; de aquí se llamó *divana*, luego *duana*. Otros creen que viene de la palabra *dogana* usada por venecianos y genoveses, para significar el derecho de importación y exportación.

Aduanar. Registrar en la aduana los géneros y mercancías.—Pagar los derechos aduanales.

Aducir. Traer á cuenta, alegar, exponer citas.

Adula. En las tierras de riego, el terreno ó término que no tiene riego destinado.

Adulterio. Yerro que home face, yaciendo á sabiendas con mujer casada, ó desposada con otro; et tomó este nombre de las palabras del latín *alterius et torus* que quiere tanto decir en romance como lecho de otro, porque la mujer es contada como lecho de su marido et non él della. La jurisprudencia moderna calificó de adulterio, aun el acto carnal de hombre casado, con otra que no sea su mujer, aun cuando esta no sea casada; y le llama violación de la fé conyugal.

Adulterium. Algunos creen que el estupro se comete con viuda y el adulterio con casada, pero la ley *Furia* en uno y en otro caso usa de la palabra adulterio. Derecho romano l. 101 V. S.

Adulterar. Cometer adulterio. Corromper, viciar, alterar, falsificar.

Advena. Etim. *de eo quod aliunde adveniat*. Extranjero, advenedizo: prófugo de su patria y colono advenedizo. Derecho romano.

Adverar. Ant. Certificar, asegurar, testificar, dar por cierta alguna cosa.

Adverbio. “*Ubi*.” Denota identidad de lugar.
— “*Usque*.” Significa inclusion.

Adveracion de testamento. Acto jurídico que consiste en dar por cierto y reducir á escritura pública el testamento nuncupativo hecho ante el párroco y dos testigos.

Adveracion. Certificación de un hecho, el acto de certificarlo, homologación ó reducción á instrumento público de uno que no lo era.

Adventaja. En Aragon la mejora ó alhaja que el cónyuge que sobrevive saca de la sociedad conyugal antes de su división.

Adventicio. Lo que el hijo adquiere accidentalmente y también dote que no ha sido dada por los ascendientes en línea recta.

Adversarius. El que litiga contra nosotros y también su procurador ó abogado. *D. de cal. l. 1. § 2. sed adversarius.*

Advocar. Abogar.

Advowson. Derecho inglés. Patronato eclesiástico.

Aedilitum edictum. Edicto publicado en Roma por los Ediles curules.

Aestimare. Tazar á arbitrio de buen varón. L. 54, t. 6, P. 1^o.

Aestimatio. Tasación.

Aes alienum. Dinero ageno, deuda.

Aetates. El derecho romano divide la vida humana en seis edades: infancia, puericia, adolescencia, juventud, virilidad y vejez.
La 1^a hasta los 7 años, (infancia).
2^a hasta los 14, (puericia).
3^a hasta los 28, (adolescencia).
4^a hasta los 40, (juventud).
5^a hasta los 50, (virilidad).
6^a hasta los 60, (vejez).

Aetas legitima. Se entiende de la natural.
— *Perfecta.* La de veinticinco años.
— *Pubertatis.* A propósito del matrimonio, la de doce años en las mujeres y la de catorce en los hombres; y á propósito de alimentos se entiende la de catorce años en las primeras y la de diez y siete en los segundos.
— *Pupilaris.* La de menos de catorce años en los varones y la de menos de doce en las mujeres.

Afacendado. Hacendoso, cuidadoso.

Afacimiento. Familiaridad, contemporización, costumbre.

Afecho. Ant. Avesado.

Aferir. Marcar las medidas, los pesos y pesas en señal de que están arregladas al marco.

Afericion. El acto de aferir.

Afer. Negocio ó cosa.—Carta, condicion, calidad.

Aflar. Dar y empeñar la fé de no dañar un hidalgo á otro.
— Dar seguridad de no hacer daño á otro.

Aficar. Juzgar. Ant.

Afice. Ant. Veedor de la renta de la seda.

Afliliar. Adoptar y también reconocer á alguno por hijo.

Afinamiento. Apremio, violencia.—Afinco: lo mismo.

Afinidad. Parentesco que se contrae por el matrimonio consumado ó por cópula ilícita entre el varón y los parientes de la mujer y la mujer y los parientes del varón. Art. 192 Cód. civ. mex.

Afirmarse. Ratificarse, mantenerse en su derecho ó declaración un testigo.

Afinacion. Es la operación de quitar á la plata las heces que le quedan después de fundida.

Affinitas. Tanto quiere decir en latín como cuñadía en romance: et cuñadía es alleganza que viene del ayuntamiento del varón ó de la mujer et non nace de ella otro parentesco ninguno. Y es de advertir que este parentesco nace de la cópula, aun cuando no intervenga matrimonio y liga al hombre con los parientes de la mujer y á esta son los de aquel en el mismo grado que con parientes consanguíneos del otro. L. 5^a tit. 6^o Part. 4^a.

Affaire. Todo lo concerniente ó que dice relación á la persona ó intereses públicos ó particulares.
— Contestación, proceso.

Affidare. Dar crédito á algo. Derecho romano.

Affidavit. *Inglaterra.* Juramento voluntario prestado ante un juez ú oficial de la corte para afirmar la verdad de ciertos hechos.

Affirmator. Especie de fiadores que afirman estar solventes los tutores.

Affouage. Derecho de tomar ó de hacerse entregar leña para quemar. Derecho francés.

Affretement. Derecho francés. Accion por la cual se toma un navío ú otra cualquiera embarcación en alquiler para transportar mercancías de un puerto á otro.
— El acto por el cual se estipula el precio del flete y se llama *carta partida*.

Afrancar. Manumitir, dar libertad á un esclavo.

Afrentar. Afrentar, avergonzar, burlar.

Afrenta. Dicho ó hecho de que resulta deshonra ó descrédito.
— Efecto legal de una sentencia infamante.

Afrentado. Citado ante el juez para el desaffo. L. única, t. 29, O. et A, nota 2^a.

Afollado. Herido, afligido, perdido.

Afonecer. Proveer.

Afonia. Paralización de la voz.—Falta de voz. Med. leg.

Afontar. Ant. Afrentar.

Aforo. Reconocimiento de efectos para el pago de derechos.

Aforismo. Sentencia breve y doctrinal que en pocas palabras presenta lo mas importante que debe conocerse sobre una materia.

Aforado. Privilegiado.
— Determinado por el fuero. F. V.

Aforar. Dar ó tomar aforo.
— Reconocer y valorar mercancías para el pago de derechos fiscales.
— Acordar privilegios.—Averiguar.

Aforrado. Liberto.

Aforrador. Patrono.

Aforrar. Manumitir.

Agá. Agha. Historia. Entre los turcos, funcionario encargado de un mando especial, como agá de los artilleros, de la caballería, &c.

Agapas. Etim. del griego. Comidas que hacian los primeros cristianos en señal de unión para recordar la última cena de Nuestro Señor Jesucristo.

Agapetas. Hereges que con el pretexto de asociación espiritual, vivian en un verdadero concubinato. Se llaman así de la española Agapa de quien procedian, la cual vivió así con su amante Helvidio.—Primeramente vírgenes y también clérigos que sin estar ligados por votos de religion, vivian en comunidad.

Agenses. Diminución de fuerza formatriz. Med. leg.

Agentes de cambio. Son los que intervienen exclusivamente en las negociaciones de toda suerte de efectos públicos, de las letras de cambio, pagarés, libranzas ú otro cualquier género de labores comerciales, de todo documento, valor ó crédito, sea cual fuere su origen ó denominación, cuya autorización se halla en los anuncios oficiales del curso de los cambios, &c.

Agentes diplomáticos. Son todos los funcionarios encargados en el extranjero de alguna comisión diplomática y son de tres clases.—1^a clase. Embajadores, Legados, Nuncios.—2^a clase. Enviados, Ministros ú otros acreditados cerca de los soberanos.—Clase intermedia. Ministros residentes.—3^a clase. Encargados de negocios acreditados cerca de los ministros de negocios extranjeros. Nota. Los embajadores, legados y nuncios, son los únicos que tienen carácter representativo por sus soberanos y tienen derecho á los mismos honores que serian tributados al que los nombra.

Agente de negocios. El encargado de activar los negocios.
— *De bolsa.* El que se emplea en facilitar operaciones comerciales sobre los fondos públicos.
— *Fiscal.* El empleado en ayudar al fiscal.

Ager. Lugar en que no hay casa ni edificio. L. 8. tit. 33. P. 7.
— *Privatus.* El que pertenecía á particulares.
— *Públicus.* Propiedad territorial del Estado en la antigua Roma que es necesario no confundir con el *ager romanus*. Ortolan, p. 1^a t. 2^o núm. 45.
— *Romanus.* Territorio en que únicamente se aplicaba el derecho romano desde el principio. Ortolan, p. 1^a tit. 2^o núm. 41.